

DGRH/SGRH/SNCRCT/RJ

Asunto: Recursos y correcciones PRODUCTIVIDAD 2018-2019-2020

EXP.: 222/21, 238/21

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN II

Vistos los recursos potestativos de reposición previos al orden Contencioso-administrativo interpuestos por las personas interesadas relacionadas en el documento anexo a la presente propuesta, contra la resolución de 21 de junio de 2021 de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública sobre el pago de la productividad correspondiente al año 2020, constan los siguientes:

### HECHOS

PRIMERO. Por resolución de 21 de junio de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, se aprueba la productividad variable correspondiente a 2020 del personal que presta sus servicios en los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, de acuerdo con la propuesta formulada por la Secretaria Autonómica de Eficiencia y Tecnología Sanitaria.

SEGUNDO. Las personas interesadas que se citan en el documento anexo presentaron recurso de reposición contra la resolución de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, de 21 de junio de 2021, solicitando la revisión del complemento de productividad variable correspondiente al ejercicio 2020.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La consellera de Sanidad Universal y Salud Pública es el órgano competente para resolver los presentes recursos, en base a lo previsto en el artículo 32.5 de la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022 en relación con los artículos 27 y 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, modificada por la Ley 12/2007, de 20 de marzo, de la Generalitat, el artículo 4 del Decreto 185/2020, de 16 de noviembre, del Consell, de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. De los datos obrantes en esta administración, resultan a desestimar las reclamaciones interpuestas por las personas interesadas relacionadas en documento anexo, citándose el motivo de desestimación en dicho anexo.

En su virtud, vistas las consideraciones expuestas, disposiciones citadas y demás de general aplicación, se formula la siguiente

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**DESESTIMAR** los recursos potestativos de reposición previos al orden jurisdiccional Contencioso-administrativo interpuestos por las personas relacionadas en el listado anexo, con las siguientes causas de desestimación:

**A-** De la información obrante en esta Administración, para el cálculo de la cuantía que le corresponde a la persona interesada han sido computados todos los periodos trabajados en el grupo de titulación correspondiente y ha sido evaluado de conformidad con lo establecido en el art. 3 del Decreto 38/2007, de 13 de abril, del Consell, vigente para el ejercicio 2020, por el que se regula el complemento de productividad variable del personal al servicio de las instituciones sanitarias de la Conselleria de Sanidad y demás normativa aplicable.

**B-** La persona interesada manifiesta su disconformidad con la puntuación asignada. No obstante, se comprueba que se ha calculado correctamente siguiendo el mecanismo de cálculo de puntos establecido en el art. 7 del Decreto 38/2007, de 13 de abril, del Consell, por el que se regula el complemento de productividad variable del personal al servicio de las instituciones sanitarias de la Conselleria de Sanidad.

**C-** El Decreto 38/2007, de 13 de abril, del Consell, por el que se regula el complemento de productividad variable del personal al servicio de las instituciones sanitarias de la Conselleria de Sanidad establece en su artículo 4.2.2 como requisito para participar en el programa de productividad variable, haber trabajado durante el año un mínimo de tres meses continuados o 180 días con discontinuidad. Según los datos obrantes en esta administración, se comprueba que la persona interesada no ha trabajado el periodo mínimo de tiempo establecido en el citado artículo 4.2.2 del Decreto 38/2007.

**D-** La persona interesada reclama no haber percibido el importe correspondiente a la productividad del ejercicio 2020, pero en realidad se le abonó en el mes de junio de 2021.

València,

LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE EFICIENCIA Y TECNOLOGÍA SANITARIA